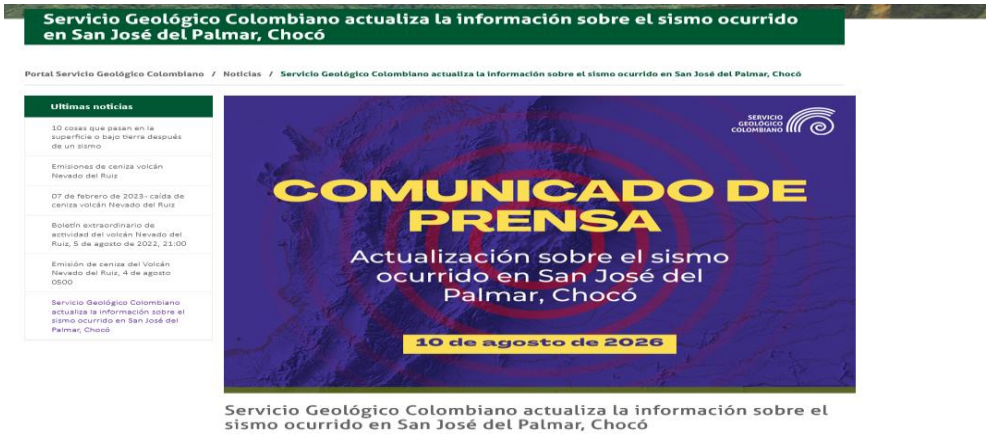
DECRETO No 090 de 2026
(Bugalagrande, 15 de agosto del 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE VALLE DEL CAUCA".

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BUGALAGRANDE, en ejercicio de las atribuciones legales conferidas por el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y el literal a), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y

CONSIDERANDO

- Que el día diez (10) de agosto de 2026, aproximadamente a las 7:34 a. m., se presentó un sismo de magnitud 7,4, con epicentro en el Departamento del Chocó, cuyo movimiento fue sentido en gran parte del territorio nacional, generando una situación de emergencia de alcance nacional y afectaciones en diferentes regiones del país. En el Municipio de Bugalagrande, Valle del Cauca, el movimiento sísmico fue percibido con intensidad, generando afectaciones en diferentes sectores del territorio municipal como se evidencia así:



Servicio Geológico Colombiano actualiza la información sobre el sismo ocurrido en San José del Palmar, Chocó

Noticias

10 de agosto de 2026

Compartir Tweet

> ***El sismo de magnitud 7,4 tuvo*** *epicentro en San José del Palmar (Chocó),* ***y una profundidad de 103 km. Se trata del evento sísmico de mayor magnitud registrada en Colombia en el siglo XXI.***

> ***Hasta el momento de publicación de este comunicado de prensa han ocurrido 18 réplicas, y es probable que continúen ocurriendo.***

> ***El Servicio Geológico Colombiano sigue monitoreando la actividad sísmica de Colombia a través de una red de monitoreo de 201 estaciones distribuidas por todo el territorio nacional.***

Hoy a las 7:34 a. m. se presentó **un sismo de magnitud 7,4 y profundidad de 103 kilómetros** con epicentro en el municipio de **San José del Palmar, Chocó.** Hasta el momento, **más de 12.000 personas, de 900 centros poblados,** han reportado que sintieron el sismo a través del formulario '**Sismo sentido**', disponible en nuestra página web y redes sociales. Además, también hemos recibido reportes acerca de que el sismo también fue sentido en Panamá y Venezuela.

La intensidad[1] máxima reportada ha sido de 7, que corresponde a daño severo. Desde el Servicio Geológico Colombiano (SGC) confirmamos que, desde la ocurrencia del sismo principal y **hasta las 12 p. m. de hoy, se han registrado 18 réplicas**, localizadas en San José del Palmar y Sipí (Chocó), con magnitudes entre 1,4 y 4,8, y profundidades menores a 100 kilómetros.

Las réplicas son movimientos sísmicos, de magnitud menor, posteriores a un sismo que ocurren en la misma región. Estas pueden durar días, semanas o incluso meses, pues, cuando ocurre un sismo de gran magnitud y poca profundidad, se sigue liberando energía hasta que las zonas aledañas al área de ruptura del sismo principal se equilibran nuevamente.

Julio Fierro, director general del Servicio Geológico Colombiano, explica que "este es el sismo que se ha sentido más fuerte en la última década en Colombia. En esta zona ya ha habido antecedentes de sismos sentidos, particularmente el ocurrido el 23 de noviembre de 1979, con una magnitud 7,2. Hacemos un llamado a la calma, a consultar la información relacionada con el sismo a través del Servicio Geológico Colombiano, así como seguir los reportes de fuentes oficiales, como la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres".

- Que como consecuencia del movimiento sísmico ocurrido el día diez (10) de agosto de 2026, se presentó afectación en la estructura de la Parroquia San Bernabé del Municipio de Bugalagrande, generándose condiciones de riesgo que pueden comprometer la seguridad de las personas y de las viviendas y establecimientos ubicados en su área de influencia, circunstancia que requiere la adopción de medidas de respuesta, protección y mitigación orientadas a salvaguardar la vida e integridad de la población y reducir las condiciones de riesgo existentes.

- Que, de igual manera, el edificio de la Administración Municipal de Bugalagrande presentó graves afectaciones como consecuencia del movimiento sísmico, generándose condiciones que pueden representar un riesgo para la vida e integridad de los funcionarios, contratistas y demás personas que desarrollan sus actividades o ingresan a sus instalaciones, además de comprometer las condiciones de seguridad y funcionalidad de la edificación, razón por la cual el personal que desarrolla sus funciones en dicho inmueble se encuentra laborando temporalmente en otras instalaciones, circunstancia que altera las condiciones ordinarias de funcionamiento de la Administración Municipal y hace necesaria la adopción de medidas urgentes para la evaluación, protección y recuperación de la infraestructura afectada.

- Que como consecuencia del movimiento sísmico ocurrido el día diez (10) de agosto de 2026, se presentaron afectaciones en instituciones educativas del Municipio de Bugalagrande, generándose condiciones que podrían comprometer la seguridad e integridad de los estudiantes, docentes, personal administrativo y demás miembros de la comunidad educativa, así como el normal desarrollo de las actividades académicas, situación que hace necesario continuar con la evaluación de las condiciones derivadas del evento y la articulación de las autoridades competentes para la atención de las afectaciones presentadas.

- Que como consecuencia del movimiento sísmico ocurrido el día diez (10) de agosto de 2026, se presentaron afectaciones en viviendas y establecimientos de comercio ubicados en diferentes sectores, corregimientos y veredas del Municipio de Bugalagrande, resultando afectadas las personas que habitan o desarrollan sus actividades en dichos inmuebles, situación que requiere la adopción de medidas urgentes de evaluación, protección y atención, orientadas a salvaguardar la vida e integridad de la población afectada y a reducir las condiciones de riesgo derivadas del evento.

- Que las afectaciones ocasionadas por el movimiento sísmico se han presentado tanto en la zona urbana como en el área rural del Municipio de Bugalagrande, comprendiendo diferentes sectores, corregimientos y veredas, situación que evidencia la extensión territorial de los efectos derivados del evento y demanda la coordinación de las autoridades y organismos competentes para su evaluación y atención.

- Que mediante Decreto No. 1.03.01-1070 del diez (10) de agosto de 2026, la Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca declaró la situación de calamidad pública en el

Departamento del Valle del Cauca, con ocasión del movimiento sísmico ocurrido el día diez (10) de agosto de 2026, en atención a la magnitud y gravedad de las afectaciones generadas en diferentes Municipios y Distritos del Departamento.

- Que mediante Decreto No. 1171 del 11 de agosto de 2026, se declaró la situación de desastre de carácter nacional ocasionada por el movimiento sísmico del 10 de agosto de 2026, que afectó los departamentos de Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Cundinamarca, Risaralda, Huila, Valle del Cauca, Tolima, Putumayo y Norte de Santander.

- Que médiate el Decreto No. 085 del 11 de agosto de 2026 se declaró la calamidad pública en el Municipio de Bugalagrande Valle del Cauca.

- Que según informe preliminar del 14 de agosto de 2026 presentado por la Oficina de Gestión de Riesgo de la Secretaría de Gobierno y de la Secretaria de Infraestructura del Municipio de Bugalagrande se evidenciaron las afectaciones con ocasión del evento sísmico ocurrido el día 10 de agosto de 2026 en el Municipio de Bugalagrande, Valle del Cauca, pero debido a la magnitud del evento sisimico y a la extensión territorial e institucional de las afectaciones reportadas, las cuales comprenden tanto la zona urbana como los corregimientos y veredas de la zona rural del Municipio, para la fecha del informe preliminar no ha sido posible concluir el proceso de evaluación de daños y análisis de necesidades (EDAN), censo poblacional y verificación técnica en campo de la totalidad de las edificaciones, infraestructura y comunidad afectada. Las cifras, afectaciones, hallazgos y recomendaciones que se consignan en el informe corresponden a información preliminar, recopilada hasta el momento de la emisión del informe, y deberán entenderse como susceptibles de modificación, ampliación o ajuste en la medida en que avance y se consolide la verificación técnica y el censo definitivo de la población, las viviendas y la infraestructura afectada, con especial atención a los sectores rurales de difícil acceso antes mencionados; sin perjuicio de que las medidas de atención y respuesta a la emergencia deban adoptarse de manera inmediata, con fundamento en la mejor información disponible, en atención al principio de precaución y a la protección prioritaria de la vida e integridad de la población.

- Que con el fin de adoptar acciones orientadas a mitigar los efectos del terremoto del 10 de agosto de 2026, así como de evaluar la necesidad de una intervención inmediata frente a la situación presentada, se convocó de manera extraordinaria el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD), con el propósito de analizar la viabilidad de declarar la urgencia manifiesta en el Municipio, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007.

- Que en sesión extraordinaria del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres CMGRD mediante Acta No. 009 del 15 de agosto 2026, ante la gravedad del informe emitido por la Oficina de Gestión de Riesgo de la Secretaría de Gobierno y de la Secretaria de Infraestructura del Municipio de Bugalagrande, aprobó Declarar la URGENCIA MANIFIESTA, para la ejecución inmediata de acciones, obras y contratos

necesarios, para atender las situaciones y afectaciones evidenciadas por el terremoto del 10 de agosto de 2026.

- Que en sesión extraordinaria del Consejo de Gobierno realizado el día 15 de agosto del 2026 según acta No. 007, una vez evaluada la magnitud de la situación presentada en el Municipio de Bugalagrande y con el fin de adoptar acciones que permitan mitigar los efectos del terremoto del 10 de agosto de 2026, se determinó, como medida preventiva, Declarar la URGENCIA MANIFIESTA para la ejecución inmediata de acciones, obras y contratos necesarios, para atender las situaciones y afectaciones evidenciadas por el terremoto del 10 de agosto de 2026 y según el informe preliminar del 14 de agosto de 2026 presentado por la Oficina de Gestión de Riesgo de la Secretaría de Gobierno y de la Secretaria de Infraestructura del Municipio de Bugalagrande, es necesario lo siguiente:

a) PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA EVALUACIÓN Y DIAGNÓSTICO ESTRUCTURAL DEL ESTADO DE LAS EDIFICACIONES INSTITUCIONALES, DEL TEMPLO PARROQUIAL SAN BERNABÉ Y DE LA EDIFICACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE, AFECTADAS POR EL SISMO DE MAGNITUD 7,4 OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 EN EL TERRITORIO NACIONAL, por un valor estimado de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25.000.000).

b) ADQUISICIÓN DE KITS DE ALIMENTOS Y ASEO PARA BRINDAR AYUDA HUMANITARIA A LAS FAMILIAS DEL MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE AFECTADAS POR EL SISMO DE MAGNITUD 7,4, OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 EN EL TERRITORIO NACIONAL", por un valor estimado de SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL SEIS PESOS ($62.960.000)

c) SERVICIO DE LOGÍSTICA PARA LA DISTRIBUCIÓN, ENTREGA Y ATENCIÓN DE LAS FAMILIAS DEL MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE AFECTADAS POR EL SISMO DE MAGNITUD 7,4, OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 EN EL TERRITORIO NACIONAL", por un valor estimado de CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS ($49.630.000).

d) ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA LA REPARACIÓN DE VIVIENDAS PARA BRINDAR CONDICIONES DE HABITABILIDAD A LAS FAMILIAS DEL MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE AFECTADAS POR EL SISMO DE MAGNITUD 7,4, OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 EN EL TERRITORIO NACIONAL, por un valor estimado de TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($346.749.750).

e) REALIZAR LA DEMOLICIÓN DE VIVIENDAS AFECTADAS POR EL EVENTO SÍSMICO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 EN EL MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE, VALLE DEL CAUCA, por un valor estimado de DOSCIENTOS CATORCE MILLONES

OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($214.826.488).

f) PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL SEGUIMIENTO, VERIFICACIÓN Y CONTROL EN LA ENTREGA Y EJECUCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA LA REPARACIÓN DE VIVIENDAS DE LAS FAMILIAS DEL MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE AFECTADAS POR EL SISMO DE MAGNITUD 7,4, CON EPICENTRO EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 EN EL TERRITORIO NACIONAL, por un valor estimado de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($17.400.000).

g) Los demás necesarios para atender situaciones y afectaciones con ocasión del terremoto del 10 de agosto de 2026 que perjudican notablemente el Municipio de Bugalagrande.

Además del otorgamiento de SUBSIDIOS DE ARRIENDO TEMPORALES PARA FAMILIAS AFECTADAS como consecuencia del terremoto del 10 de agosto de 2026, los cuales se entregarán a las familias cuyas viviendas son reportadas en pérdida total y/o no habitables, por un valor de hasta OCHOCIENTOS MIL PESOS ($800.000) mensuales por un periodo de tres (3) meses, se estima para cien (100) familias damnificadas lo que equivale a DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS ($240.000.000).

- Que según el inciso segundo del Artículo 2 de la Constitución Política "*las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra y bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*".

- Que de conformidad con el artículo 315 de la constitución política son atribuciones del alcalde cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo; Conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador.

- Que el artículo 209 de la Constitución Política la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

- Que el literal a, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece como causal de contratación directa la Urgencia Manifiesta.

- Que según el artículo 41 inciso cuarto de la Ley 80 de 1993, "...*En caso de situaciones de urgencia manifiesta a que se refiere el artículo 42 de esta Ley que no permitan la suscripción de contrato escrito, se prescindirá de éste y aún del acuerdo acerca de la remuneración no*

obstante deberá dejarse constancia escrita de la autorización impartida por la entidad estatal contratante".

- Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 prescribe "*De la Urgencia Manifiesta Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en genera/ cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos.*

La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado".

- Que el Consejo de Estado, Sala de Lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección C, determina "…*la urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo e/ lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño…*".

- Que la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, en' Rad. No. 4201813000004481, explicó la aplicación de la urgencia manifiesta en la contratación estatal, de la siguiente manera:

"La normativa del Sistema de Compra Pública establece que la urgencia manifiesta es una figura excepcional para contratar por parte del Estado, que puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa siempre que dicha situación se encuentre dentro de los supuestos establecidos en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

La urgencia manifiesta exige que la contratación de bienes, obras o servicios sea inmediata y debe ser declarada a través de un acto administrativo debidamente motivado, el cual, hará las veces de acto de justificación de la causal de contratación directa de urgencia manifiesta, por tal razón, la Entidad Estatal que declare la urgencia manifiesta es quien tiene la competencia para adelantar directamente el respectivo Proceso de Contratación, pues es la Entidad Estatal quien busca garantizar la continuidad del servicio en el inmediato futuro mediante la celebración de contratos que estén estrechamente relacionados con los hechos que fundamentan la declaratoria de urgencia manifiesta.

En todo caso, de conformidad con lo señalado por el Consejo de Estado, en ninguna circunstancia puede convertirse en una regla general o en un instrumento discrecional en manos de las autoridades públicas".

- Que el Decreto 1082 de 2015 determina "*ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.2. Declaración de urgencia manifiesta. Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos"*.

- Que la declaratoria de urgencia manifiesta permite hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente, según lo previsto en el parágrafo único del artículo 42 Ley 80 de 1993.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Urgencia Manifiesta en el Municipio de Bugalagrande para conjurar la situación excepcional, para atender las situaciones y afectaciones como consecuencia del sismo de magnitud 7,4, con epicentro en el Departamento del Chocó ocurrido el 10 de agosto de 2026 en el Territorio Nacional y que afecto los Departamentos de Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Cundinamarca, Risaralda, Huidla, Valle del Cauca, Tolima, Putumayo, Norte de Santander, y que afecto notablemente el Municipio de Bugalagrande.

ARTÍCULO SEGUNDO: Proceder en los términos del literal a), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015 a la celebración de los actos jurídicos contractuales que sean necesarios para hacer frente a la situación de emergencia que se ha venido presentando, así:

a) PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA EVALUACIÓN Y DIAGNÓSTICO ESTRUCTURAL DEL ESTADO DE LAS EDIFICACIONES INSTITUCIONALES, DEL TEMPLO PARROQUIAL SAN BERNABÉ Y DE LA EDIFICACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE, AFECTADAS POR EL SISMO DE MAGNITUD 7,4 OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 EN EL TERRITORIO NACIONAL, por un valor estimado de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25.000.000).

b) ADQUISICIÓN DE KITS DE ALIMENTOS Y ASEO PARA BRINDAR AYUDA HUMANITARIA A LAS FAMILIAS DEL MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE AFECTADAS POR EL SISMO DE MAGNITUD 7,4, OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 EN EL TERRITORIO NACIONAL", por un valor estimado de SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL SEIS PESOS ($62.960.000)

c) SERVICIO DE LOGÍSTICA PARA LA DISTRIBUCIÓN, ENTREGA Y ATENCIÓN DE LAS FAMILIAS DEL MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE AFECTADAS POR EL SISMO DE MAGNITUD 7,4, OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 EN EL TERRITORIO NACIONAL", por un valor estimado de CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS ($49.630.000).

d) ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA LA REPARACIÓN DE VIVIENDAS PARA BRINDAR CONDICIONES DE HABITABILIDAD A LAS FAMILIAS DEL MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE AFECTADAS POR EL SISMO DE MAGNITUD 7,4, OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 EN EL TERRITORIO NACIONAL, por un valor estimado de TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($346.749.750).

e) REALIZAR LA DEMOLICIÓN DE VIVIENDAS AFECTADAS POR EL EVENTO SÍSMICO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 EN EL MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE, VALLE DEL CAUCA, por un valor estimado de DOSCIENTOS CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($214.826.488).

f) PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL SEGUIMIENTO, VERIFICACIÓN Y CONTROL EN LA ENTREGA Y EJECUCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA LA REPARACIÓN DE VIVIENDAS DE LAS FAMILIAS DEL MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE AFECTADAS POR EL SISMO DE MAGNITUD 7,4, CON EPICENTRO EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 EN EL TERRITORIO NACIONAL, por un valor estimado de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($17.400.000).

g) Los demás necesarios para atender situaciones y afectaciones con ocasión del terremoto del 10 de agosto de 2026 que perjudican notablemente el Municipio de Bugalagrande.

ARTÍCULO TERCERO: Proceder con los actos administrativos para el otorgamiento de SUBSIDIOS DE ARRIENDO TEMPORALES PARA FAMILIAS AFECTADAS como consecuencia del terremoto del 10 de agosto de 2026, los cuales se entregarán a las familias cuyas viviendas son reportadas en pérdida total y/o no habitables, por un valor de hasta OCHOCIENTOS MIL PESOS ($800.000) mensuales por un periodo de tres (3) meses, se estima para cien (100) familias damnificadas lo que equivale a DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS ($240.000.000).

ARTÍCULO CUARTO: Realizar los traslados presupuéstales necesarios internos del Presupuesto General del Municipio en la presente vigencia para atender las situaciones y afectaciones como consecuencia del terremoto del 10 de agosto de 2026 que afecto notablemente el Municipio de Bugalagrande, acorde con lo previsto en el parágrafo único del artículo 42 Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Iniciar trámites ante entes públicos y privados del orden Nacional y Departamental para gestionar recursos para la mitigación de las situaciones y afectaciones evidenciadas por el terremoto del 10 de agosto de 2026.

ARTÍCULO SEXTO: Conformar el expediente respectivo, con copias de este acto administrativo, de los contratos u órdenes contractuales originados en la presente Urgencia Manifiesta, y demás antecedentes técnicos y administrativos.

ARTÍCULO SEPTIMO: Enviar copia del presente decreto, los soportes técnicos contentivos de la evaluación de daños y análisis de necesidades, de obras, convenios y demás, que se ejecuten bajo este estado de urgencia a las autoridades de control de conformidad con lo señalado en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993

ARTÍCULO OCTAVO: Hacen parte integral del presente Decreto, los documentos relacionados en la parte motivan de este acto administrativo.

ARTICULO NOVENO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bugalagrande - Valle del cauca, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

JORGE ELIÉCER ROJAS
Alcalde Municipal

Proyectó: José Fernando Morales García – Asesor Externo en Contratación.
Apoyo jurídicamente: Carlos Mauricio Tascón Ospina – Asesor jurídico.
Revisó viso de Legalidad: José Fernando Morales García – Asesor Externo en Contratación.